



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LAURA RODRÍGUEZ BUCIO.

VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

México, D. F. a, 14 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, Convocada para la contratación de Servicios Generales del IMSS, específicamente, respecto del servicio de traslado de Cadáveres; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 178001150900/032/2008 del 19 de enero de 2009; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 del 15 de octubre de 2008; Ficha de pago de Bases de Laura Rodríguez Bucio; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 del 12 de diciembre de 2008; Contrato Número S90041 del 19 de diciembre de 2008, con anexos; Acta Correspondiente al Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 del 19 de enero de 2009; Cédula de identificación fiscal clave [REDACTED] Licencia Municipal de Funcionamiento No. 42161; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 36400; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 37078; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 12337, con anexos; Licencia

0636

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0637

- 2 -

Municipal de Funcionamiento No. 42161; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 36400; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 37078; Licencia Municipal de Funcionamiento No. 12337, con anexos.

- 2.- Por Oficio No. 178001150900/AC054/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0442/2009 de fecha 27 de enero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, específicamente respecto del servicio de traslado de cadáveres, sí se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que se les dejaría sin la posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0537/2009 de fecha 9 de febrero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0442/2009 de fecha 27 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 178001150900/AC054/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0442/2009 de fecha 27 de enero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, específicamente respecto del servicio de traslado de cadáveres, es que con fecha 19 de enero de 2009, se llevó a cabo el Acto Fallo y se encuentra en la etapa de formalización de contrato; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/0538/2008 de fecha 9 de febrero de 2009, esta Autoridad Administrativa le dio vista de la inconformidad que nos ocupa, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Mediante Oficio No. 178001150900/AC57/2009 de fecha 13 de enero de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 5 de marzo del mismo año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0442/2009 de fecha 27 de enero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0638

- 3 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Convocatoria 006/08 del 23 de septiembre de 2008, con anexos; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 2 de octubre de 2008, con listas de asistencia; Acta Correspondiente al Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 8 de octubre de 2008, con listas de asistencia; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 15 de octubre de 2008, con listas de asistencia; Acta Correspondiente al Acto de Reposición del Fallo de la Licitación de mérito del 19 de enero de 2009, con listas de asistencia; Propuesta del [REDACTED] persona física; Propuesta de la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO, persona física.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], persona física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

6.- Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que interpone inconformidad contra del Acta de Reposición de Fallo del 19 de enero de 2009.-----

Que el 15 de octubre de 2008, se realizó el Acto de Comunicación de Fallo, en cuya acta se dejó asentado que las Propuestas Técnicas de la suscrita Laura Rodríguez Bucio y del [REDACTED] fueron aceptadas; sin embargo en la misma Acta se señala que las Propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0639

Económicas de ambos licitantes fueron DESECHADAS por insolventes, toda vez que los precios ofertados resultaron menores a su costo, por lo que resulta mayor el costo que el precio ofertado.-----

Que el licitante [REDACTED] interpuso Inconformidad, misma que fue radicada bajo el número IN-292/2008, el cual en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 del 22 de diciembre de 2008, determinó decretar la nulidad del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00541193-020-2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven del mismo.-----

Que mediante oficio No. 178001150900/032/2008 de fecha 19 de enero de dos mil ocho (sic), se le notificó que con el fin de dar cumplimiento a la Resolución citada, determinó dar por terminado anticipadamente el contrato número S90041 de fecha 19 de diciembre de 2008, el cual le fue adjudicado en el Acta de Comunicación del Fallo del 12 de diciembre de 2008 derivado de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 (Segunda Convocatoria), en virtud que su Propuesta ofertó los mejores precios para el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que en dicho acto, la convocante determinó desechar la Propuesta Económica del licitante [REDACTED] toda vez que los precios ofertados no fueron convenientes en virtud de que su Propuesta fue superior en un 10% respecto del más bajo al que se asignó el servicio, señalando además que dicha determinación fue de conformidad con el Dictamen que sirvió de base para el Fallo, y los precios obtenidos como referencia en las Licitaciones y Adjudicaciones Directas realizadas en las distintas Delegaciones del IMSS.-----

Que esos actos redundan en perjuicio de la inconforme porque la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 del 22 de diciembre de 2008, ordenó que se declaraba la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 respecto del Servicio de Traslado de Cadáveres y Servicios Funerarios, debiendo llevar a cabo un nuevo dictamen y un nuevo fallo el cual deberá estar debidamente fundado y motivado previa investigación de precios relativos al servicio inconformado, así como una nueva evaluación de la Propuesta Económica del inconforme.-----

Que el Acto materia de inconformidad no cumplió con los lineamientos emitidos, excediéndose en el cumplimiento de la Resolución ya que no funda ni motiva que la oferta del [REDACTED] haya cumplido con subsanar que el precio ofertado de los servicios resulta menor a su costo, por lo que se le considera insolvente, como quedó acreditado en el Acta de Comunicación de Fallo del 15 de octubre de 2008, por tal motivo la Convocante determinó desechar las Propuestas tanto de la suscrita como del [REDACTED] y consecuentemente decretó desierta la citada Licitación por no tener ofertas convenientes, pretendiendo ahora la Convocante adjudicar el contrato al [REDACTED] no obstante que sus precios ofertados fueran determinados insolventes, en contravención a los artículos 26, 27, 31 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 15 fracción V, 23 fracción II y 41 del Reglamento.-----

Que no realizó la investigación de precios relativos al Servicio que se licita, como lo ordenó la autoridad administrativa competente, al no obrar las constancias legales dentro de la Licitación.-----

Que la Convocante se contradice al determinar adjudicar el contrato al licitante [REDACTED] sin tener el estudio de mercado, toda vez que en primera instancia determinó desechar la Propuesta Económica por considerarla insolvente como lo determinó en el Acta de Comunicación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0640

Fallo del 15 de octubre de 2008 en la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, y ahora pretende adjudicar dicho contrato a esa persona aun y cuando dicho contrato le fue adjudicado dentro de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 (Segunda Convocatoria) situación que resulta absurda y contradictoria, dado de que se trata de dos procesos de Licitación independientes.-----

Que desecha la Propuesta de la inconforme en la Licitación No. 00641193-033-08, fundándola en que cuenta con Propuesta Económica solvente mas baja, situación contradictoria; en razón de que la Propuesta Económica del [redacted] resultó ser insolvente y ahora pretende la convocante determinar que dicha Propuesta es solvente en razón del supuesto estudio de mercado y precios que realizó, sin que exista constancia alguna, aunado al hecho de que existe una resolución administrativa al respecto (acta de comunicación de fallo), dejando de observar la convocante el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Que la convocante al pretender dar por rescindido el contrato número S90041 que le fue adjudicado en la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08, adopta una conducta de abuso de autoridad en total contravención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que pretende mezclar actos administrativos de un proceso de Licitación con otro, ya que tanto la Licitación Pública Nacional 00641193-020-08 y la 00641193-033-08, son totalmente independientes.--

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que el Recurso de Inconformidad es improcedente, debido a que la empresa quejosa no agoto el principio de definitividad establecido en el articulo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y consecuentemente se debe declarar improcedente, porque los conceptos de agravio –falta de fundamentación y motivación- se deducen en contra de la resolución número 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.-----

Que la inconforme LAURA RODRÍGUEZ BUCIO, tiene pleno conocimiento de la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 del 22 de diciembre de 2008, ya que en los antecedentes de la inconformidad que plantea señala literalmente "Así las cosas, estos actos redundan en perjuicio de la inconforme... La determinación oficial contenida en la Resolución... se declaraba la nulidad del acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641193-020-08... así como todos y cada uno de los actos que se deriven de la misma... así como una nueva evaluación de la Propuesta Económica del inconforme", por lo tanto era del conocimiento de la inconforme la forma y términos en que se efectuaría el cumplimiento de la Resolución.-----

Que la Reposición del acto de fallo es una consecuencia del cumplimiento a la resolución de la inconformidad 292/2008, en la que se revocó el fallo relativo a la Licitación de origen, sus consecuencias, y procedimiento, como son la evaluación de la oferta técnica y económica de [redacted] para que en base a la misma se emita el fallo que en derecho corresponda, como sucedió, se emitió el Acto de Reposición del Fallo con fecha 19 de enero de 2009.-

Que se decretó en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 del 22 de diciembre de 2008, la nulidad del Fallo de Licitación Pública Nacional Número 00641193-020-08 del 15 de octubre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenando que el Área Convocante realizara un nuevo Dictamen y un nuevo Fallo de la Licitación, debidamente fundados y motivados, previa investigación de precios relativos al servicio inconformado así como una nueva evaluación de la Propuesta Económica del inconforme, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

1790

Que se efectuó una nueva evaluación a la Propuesta Técnica Económica del [redacted] en los términos establecidos en los puntos 6 y 6.2 de las Bases, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en relación a que la Convocante no realizó la investigación de precios relativo al servicio que se licita, y que esa entidad se contradice al determinar adjudicar el contrato al licitante [redacted] sin tener el estudio de mercado en lo relativo a precios; señala que resulta improcedente de acuerdo a lo que establece el Considerando IV de la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 del 22 de diciembre de 2008, si se tiene en cuenta que en dicho considerando se calificó de improcedente la determinación de desechar la Propuesta Económica del licitante [redacted] en el Fallo del 15 de octubre de 2008, por estimarla insolvente toda vez que el precio ofertado de los servicios resulta mayor a su costo por lo que se retomó el contenido de dicha Resolución, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 41 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice "Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.", de cuyo precepto se desprende que los criterios bajo los cuales la Convocante debe resolver sobre la solvencia de las proposiciones, en primer término, deberán contenerse en las Bases Licitatorias; y en segundo término, del contenido del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia, se establece que dichos criterios deberán contener la metodología que seguirá la Convocante para la evaluación de las Propuestas presentadas, criterios de evaluación que están contenidos en los puntos 6 y 6.2 de las Bases concursales.

Que los puntos 6 y 6.2 de las Bases concursales, no existe punto alguno, apartado o consideración que refiera que se comprobará el precio de los bienes o servicios ofertados conforme a una investigación de mercado, para determinar la solvencia; por lo cual al momento de resolver se aplicó en sus términos el contenido de las Bases concursales, en específico, de los puntos 6 y 6.2 de las Bases Licitatorias, por lo que la determinación de asignar el servicio al proveedor [redacted] se apegó al contenido del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de la Licitación que nos ocupa.

Que la asignación del servicio que se hace en el Acta Correspondiente al Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito del 19 de enero de 2009, está debidamente fundado y motivado, toda vez que el motivo de insolvencia que aduce la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO en su escrito de inconformidad, no se encuentra contemplado en los Criterios de Evaluación de las Proposiciones o en la Evaluación de las Propuestas Económicas contenidas en los puntos 6 y 6.2 de las Bases de la Licitación que nos ocupa.

Que la inconforme señala que " ...la convocante al pretender dar por rescindido el contrato...", se deduce una pretensión para rescindir un contrato que le fue adjudicado en un distinto procedimiento de Licitación Pública, en base al resultado de la reposición del fallo, para lo cual no resulta aplicable el procedimiento de inconformidad que se establece en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no ser la vía idónea para tal efecto, de ahí que resulte improcedente la calificación que hace de la conducta de esa Coordinación de Abastecimiento como de abuso de autoridad; tampoco genera la inconforme algún concepto de agravio, no señala la afectación de algún dispositivo legal, concepto o normas que se dejaron de aplicar o se contravenga



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

3790

con la pretensión.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO, persona física, en su escrito de fecha 26 de enero de 2009, visible a fojas 006 a la 056 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de enero de 2009 (sic), que obran a fojas 109 a la 624 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad la promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 26 de enero de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocante hubiera dejado de observar las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 así como la normatividad que rige a la materia al haber adjudicado el Servicio de Traslado de Cadáveres al [REDACTED] persona física, en el Acta Correspondiente al Acto de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente de cuenta, particularmente del Acta Correspondiente al Acto de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009, visible a fojas 173 a 177 del expediente en que se actúa, se desprende que la Convocante determinó adjudicar el Servicio de Traslado de Cadáveres al licitante [REDACTED] persona física, en los siguientes términos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO 0641193-020-08, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL MICHOACAN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL IMSS, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 00641/30.15/6481 Y 6531/2008, Y DE FECHAS 11 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADAS POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD NÚMEROS IN-292/2008 Y 300/2008, PROMOVIDAS POR LOS PROVEEDORES JOSE ANTONIO MARISCAL CHÁVEZ Y CENLAV 2005, S.A. DE C.V., ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE CADÁVERES Y LAVADO, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LOS ARTICULOS 41 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES.-----

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ENERO DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO UBICADA EN LA CALLE MANUEL PEREZ CORONADO, ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT LAS CAMELINAS, C.P. 58290 MORELIA, MICHOACAN; LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL PRESENTE ACTO DE REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 00641/30.15/6481 Y 6531/2008, Y DE FECHAS 11 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADAS POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

3790

EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD NÚMEROS IN-292/2008 Y 300/2008, PROMOVIDAS POR LOS PROVEEDORES JOSE ANTONIO MARISCAL CHÁVEZ Y CENLAV 2005, S.A. DE C.V., ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE CADÁVERES Y LAVADO, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES DEL IMSS PARA EJERCICIO 2009.

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE REPOSICIÓN DEL FALLO, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE CADÁVERES Y LAVADO, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 00641/30.15/6481 Y 6531/2008, Y DE FECHAS 11 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADAS POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD NÚMEROS IN-292/2008 Y 300/2008, PROMOVIDAS POR LOS PROVEEDORES JOSE ANTONIO MARISCAL CHÁVEZ Y CENLAV 2005, S.A. DE C.V., EN LAS QUE SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO 00641193-020-08, ASÍ COMO LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DE LA MISMA, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE CADÁVERES Y LAVADO, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA EL EFECTO DE QUE LA CONVOCANTE, CONFORME AL ARTICULO 69, FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, REPONGA LOS ACTOS IRREGULARES A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, EMITA UN NUEVO DICTAMEN QUE SIRVA COMO SUSTENTO PARA EMITIR EL FALLO, Y UN NUEVO FALLO DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA, DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA, OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACION PREVISTOS EN LAS BASES LICITATORIAS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACION, SE EMITE EL PRESENTE ACTO DE REPOSICIÓN DEL FALLO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN, A LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL IMSS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DANDO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 00641/30.15/6481 Y 6531/2008, Y DE FECHAS 11 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADAS POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD NÚMEROS IN-292/2008 Y 300/2008, PROMOVIDAS POR LOS PROVEEDORES JOSE ANTONIO MARISCAL CHÁVEZ Y CENLAV 2005, S.A. DE C.V., EL AREA USUARIA EMITIO POR SU PARTE EL RESULTADO TECNICO, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE CADÁVERES Y LAVADO, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA.

TERCERO.- LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACAN, PROCEDIO A INFORMAR EL RESULTADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, HECHA POR EL AREA USUARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE EVENTO, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS REQUERIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, QUE SIRVEN DE APOYO PARA EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN TECNICO PROPUESTAS ACEPTADAS

LICITANTE: JOSE ANTONIO MARISCAL CHAVEZ (FUNERALES LA ASUNCION). EL LICITANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 1, 6.1, 9.1 INCISOS DEL "A" AL "O", ASI COMO EL NUMERAL 9.2 DE LAS BASES, POR LO QUE SI SE ACEPTA SU PROPUESTA.

DICTAMEN ECONOMICO PARTIDAS ASIGNADAS

LICITANTE: JOSE ANTONIO MARISCAL CHAVEZ ZONA MORELIA

Table with 6 columns: PARTIDA, PARTIDA PROPUESTA, CORRESPONDIENTE AL APENDICE, PRECIO, DEMANDA QUE SE COMPROMETE PARA ESTA LICITACION (MIN, MAX), PRECIO TOTAL

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0644

1	TRASLADO DE CADAVERES ADULTO (ATAUD)	D	\$2.00	240	600	\$1,200.00
2	TRASLADO DE CADAVERES MEDIANO (ATAUD)	D	\$1.00	14	36	\$36.00
3	TRASLADO DE CADAVERES MENOR (ATAUD)	D	\$1.00	14	36	\$36.00
4	KILOMETRO RECORRIDO CARROZA	D	\$0.03	432	1080	\$32.40

\$1,304.40

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS, 36, 36 BIS Y 37, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 41 Y 46 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA EL PRESENTE FALLO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, SE DESECHA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA, DEBIDO A QUE SE CUENTA CON PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA.

LICITANTE: LAURA RODRÍGUEZ BUCIO

RENGLÓN	PARTIDA PROPUESTA	CORRESPONDE AL APENDICE	PRECIO	DEMANDA QUE SE COMPROMETE PARA ESTA LICITACIÓN		PRECIO TOTAL
				MIN	MAX	
1	TRASLADO DE CADAVERES ADULTO (ATAUD)	1-D	\$15.00	120	300	\$ 4,500.00
2	TRASLADO DE CADAVERES MEDIANO (ATAUD)	1-D	\$ 5.00	14	36	\$ 180.00
3	TRASLADO DE CADAVERES MENOR (ATAUD)	1-D	\$ 5.00	14	36	\$ 180.00
4	KILOMETRO RECORRIDO CARROZA	1-D	\$ 0.10	14400	36,000	\$ 3,600.00

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA EL PRESENTE FALLO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTICULOS 36, 36 BIS Y 38 PRIMER PARRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 41 Y 47 DE SU REGLAMENTO.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó adjudicar el Servicio de Traslado de Cadáveres al [redacted] persona física, en el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009, en virtud de que ofertó para el servicio requerido por la Convocante el precio solvente más bajo, puesto que ofertó para los renglones 1, 2, 3, y 4 un importe total de \$1, 304.40 mientras que la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO presentó un importe para dicho renglones la cantidad de \$3, 600.00, ahora bien por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que: "Al acto administrativo materia del recurso de inconformidad no cumplió con dichos lineamientos emitidos por la autoridad administrativa, excediéndose en el cumplimiento de la resolución mencionada, ya que...No funda ni motiva la resolución número 00641/3015/6531/2008 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, que la oferta del [redacted] haya cumplido con subsanar el precio ofertado de los servicios al resultar menor a su costo, por lo que al resultar mayor el costo que el precio ofertado se le considera insolvente, tal y como queda debidamente acreditado en el Acta de Comunicación de Fallo del día quince de octubre de dos mil ocho, de la Licitación Pública Nacional número 00641193-020-08, por tal motivo la convocante determinó decretar el desechamiento de las Propuesta tanto de la suscrita, así como del [redacted] y consecuentemente decretando desierta la citada Licitación por no tener ofertas convenientes al Instituto, pretendiendo

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0645
2190

ahora la convocante adjudicar el contrato de la prestación del servicio de traslado de cadáveres la convocante al [REDACTED] no obstante que sus precios ofertados fueran determinados insolventes; esto en total contravención a los artículos 26, 27, 31 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación con los artículos 15 fracción V, 23 fracción II y 41 del Reglamento respectivo, disposiciones legales que sirvieron de base para considerar insolvente la propuesta de dicho licitante.”, las mismas se declaran infundadas, toda vez que la Convocante en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-292/2008, en la que en la que se declaró la nulidad del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 15 de octubre de 2008, específicamente respecto al servicio contenido en el Apéndice D referido al Traslado de Cadáveres, descrito en el Anexo 1-D en las partidas 1, 2, 3 y 4, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven del Fallo concursal de mérito, ordenándosele a la Convocante llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirviera de sustento para emitir el Fallo y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, así como una nueva evaluación de la Propuesta Económica del inconforme con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en las Bases Licitatorias; lo que en la especie observó la Convocante, toda vez que de los referidos criterios de evaluación contenidos en los puntos 6, 6.2 y 6.3 de las Bases concursales, se desprende lo siguiente:-----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

SOLO SERÁN CONSIDERADAS AQUELLAS PROPOSICIONES QUE CUBRAN EL 100% DE LA DEMANDA SOLICITADA POR PARTIDA O POR GRUPO IDENTIFICADA EN EL APARTADO 7.1 DE CADA UNO DE LOS APÉNDICES QUE CONFORMAN ESTAS BASES.

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36BIS DE LA LEY.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.

NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, SUS ANEXOS Y APÉNDICES, ANALIZANDO LOS PRECIOS Y VERIFICANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS MISMOS; EN EL CASO DE QUE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTAREN ERRORES DE CÁLCULO, EL ÁREA ADQUIRENTE PROCEDERÁ A LA RECTIFICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO.

LAS CORRECCIONES SE HARAN CONSTAR EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY. SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA, SE DESECHARA(N) LA (S) PARTIDA(S) QUE SEAN AFECTADA(S) POR EL ERROR.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODOS LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS LICITANTES.

NO SE CONSIDERARAN LAS PROPOSICIONES, CUANDO LA DEMANDA DE SUS SERVICIOS OFERTADOS SEA MENOR AL 100 % DE LO SOLICITADO POR PARTIDA O POR PAQUETE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN CADA APÉNDICE.

EL INSTITUTO NO ADJUDICARA AQUELLAS PARTIDAS CUYOS PRECIOS PROPUESTOS, NO SEAN ACEPTABLES PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

9790

EL MISMO.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

EL (LOS) CONTRATO(S) SERÁ (N) ADJUDICADO (S) AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO.

SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES, SE DESPRENDE EL EMPATE EN CUANTO A PRECIOS OFERTADOS POR DOS O MÁS LICITANTES, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN A FIN DE EXTRAER EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO.

NOTA: (DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY)

NO PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:

- SI ALGUNA DE LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDE A PERSONAS FÍSICAS CON DISCAPACIDAD: O
- SI LA PROPOSICIÓN CORRESPONDE A EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES.

SÍ PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:

- SI LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD, EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD SEA INFERIOR A SEIS MESES.

NOTA: LA PREFERENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O, A EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD, PROCEDERÁ EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE ADJUDICAR EL PRIMER LUGAR."

Puntos de los cuales se desprende entre otras cosas que la evaluación se haría comparando entre sí, en forma equivalente, todos los precios ofertados por los licitantes y el contrato se adjudicaría a quién presentara la proposición cuyo precio fuese el más bajo, y en el presente caso la Convocante al llevar a cabo la nueva evaluación de las Propuestas determinó que el [REDACTED] persona física ofertó el precio más bajo en virtud de que ofertó para para los renglones objetos de controversia un importe total de \$1, 304.40 mientras que la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO presentó un importe para dicho renglones la cantidad de \$3, 600.00, en consecuencia determinó adjudicarle al [REDACTED] persona física el contrato para la prestación del servicio contenido en el Apéndice D referido al Traslado de Cadáveres, descrito en el Anexo 1-D en las partidas 1, 2, 3 y 4, asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de enero de 2009 que ... "esta coordinación de Abastecimiento, cumplió en sus términos con la resolución número 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, emitida por el Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el IMSS; dentro del expediente de inconformidad 292/2008... que ordena en su punto resolutivo TERCERO la reposición del acto de fallo, siguiendo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de la resolución y que desde luego, constituyen por una parte la indicación expresa que debe cumplimentar esta coordinación y por la otra el lineamiento en base al cual debe reponerse el fallo de la licitación 00641193 020 08, del que también se duele la C. LAURA RODRIGUEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

2790

BUCIO...Así tenemos que retomando el contenido de dicha resolución, se analizan los motivos de improcedencia de los motivos de inconformidad que deduce la inconforme LAURA RODRIGUEZ BUCIO, en contra del acto de reposición del fallo de fecha 19 de Enero de 2009, dictado dentro del procedimiento de licitación 00641193-020-08, ya que el cumplimiento de la resolución de inconformidad número 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, dentro del expediente de inconformidad 292/2008, promovido por el [REDACTED] se efectuó tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 41 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...De cuyo precepto antes transcrito, se desprende que los criterios bajo los cuales la Convocante debe resolver sobre la solvencia de las proposiciones, en primer término, deberán contenerse en las Bases Licitatorias; y en segundo término, del contenido del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia, se establece que dichos criterios deberán contener la metodología que seguirá la Convocante para la evaluación de las propuestas presentadas, criterios de evaluación que están contenidos en los puntos 6 y 6.2 de las Bases concursales...De la transcripción hecha de los puntos 6 y 6.2 de las Bases concursales en donde se establecen los criterios para la Evaluación de las Proposiciones, y en específico, de la Evaluación de las Propuestas Económicas, no existe punto alguno, apartado o consideración que se refiera al caso en el que se deba verificar la solvencia del precio de los bienes o servicios ofertados por los licitantes, esto es, no existe criterio alguno en las Bases concursales que establezca que se verificará que los precios ofertados por el licitante, es decir, no existe consideración alguna en las Bases Licitatorias que establezca que se comprobará el precio de los bienes o servicios ofertados conforme a una investigación de mercado, para determinar la solvencia por lo cual al momento de resolver se aplicó en sus términos el contenido de las Bases concursales, en específico, de los puntos 6 y 6.2 de las Bases Licitatorias.-----

Aunado a lo anterior en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-292/2008, se declaró la nulidad del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 15 de octubre de 2008, considerando que la Convocante no ajustó a los criterios de evaluación su determinación de desechar la Propuesta del licitante [REDACTED] persona física, por lo que resultó procedente que llevara a cabo la nueva evaluación de la Propuesta Económica del referido licitantes en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en las Bases Licitatorias, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme al señalar que "Al respecto es de señalar que la convocante se contradice al determinar ahora, adjudicar el contrato del servicio de traslado de cadáveres al licitante [REDACTED] sin tener el estudio de mercado en lo relativo a precios, toda vez que en primera instancia determinó desechar la propuesta económica por considerarla insolvente, tal y como lo determinó en el acta de comunicación de fallo de fecha quince de octubre de dos mil ocho, dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641193-020-08, y ahora pretende adjudicar dicho contrato a esta persona...", toda vez que como ha quedado demostrado, la Convocante en estricto cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada dentro del expediente IN-292/2008, en la que se declaró la nulidad del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 15 de octubre de 2008, evaluó de nueva cuenta la Propuesta Económica del [REDACTED] persona física, observando los criterios de evaluación previstos en las Bases Licitatorias contenidos en los puntos 6, 6.2 y 6.3 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, antes transcritos.-----

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "...aun y cuando dicho contrato me fue adjudicado dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641193-033-08 (Segunda Convocatoria) para la contratación del servicio de traslado de cadáveres, bajo el número S90041, situación que resulta absurda y contradictoria, lo que demuestra la convocante su total



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

9390

desconocimiento de la Ley en la materia, dado de que se trata de dos procesos de Licitación Pública Nacional independientes, por lo que desde estos momentos me reservo el derecho de presentar los recursos administrativos que me confiere la Ley que posteriormente ejerceré, en contra del personal que realizó los procesos a que hago referencia.", las mismas devienen de infundadas, toda vez que contrario a las afirmaciones de la promovente, la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 Segunda Convocatoria, es un acto que deviene de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, la cual fue declarada desierta en el Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 de fecha 15 de octubre de 2008, respecto de las partidas 1, 2, 3 y 4 relativas a la contratación de los Servicios Generales, entre otros para el traslado de cadáveres, que requiere la Delegación Regional Michoacán como apoyo a su gestión para el ejercicio 2009, como se desprende de las Bases concursales de las referidas Licitaciones, las cuales se transcriben en lo conducente para una mejor ilustración del caso:-----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN
COORDINACIÓN DELEGACIÓN AL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

00641193-020-08

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES, QUE REQUIERE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, COMO APOYO A SU GESTIÓN PARA EL EJERCICIO 2009, COMPRENDIENDO:

- LAVADO DE ROPA, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA**
- AGUA PURIFICADA EN GARRAFON**
- SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERÍA**
- TRASLADO DE CADAVERES**
- RECOLECCIÓN DE BASURA**

PRESENTACIÓN.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN I, 31, 32, 33, 34, 35, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN MANUEL PÉREZ CORONADO ESQUINA JESÚS SANSÓN FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290 MORELIA, MICHOACÁN, CON NUMERO DE TELÉFONO 01443 324 75 71 Y DE FAX 01443 314 87 05, LLEVARA A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641193-020-08 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES QUE REQUIERE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN COMO APOYO A SU GESTIÓN PARA EL EJERCICIO 2009, COMPRENDIENDO:

SERVICIOS GENERALES

- LAVADO DE ROPA, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA**
- AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN**
- SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERÍA**
- TRASLADO DE CADAVERES**
- RECOLECCION DE BASURA**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN
COORDINACIÓN DELEGACIÓN AL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

5390
0649

- 14 -

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

00641193-033-08

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE REQUIERE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, COMO APOYO A SU GESTIÓN PARA EL EJERCICIO 2009, COMPRENDIENDO:

**LAVADO DE ROPA, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA
AGUA PURIFICADA EN GARRAFON
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS**

TRASLADO DE CADAVERES

**RECOLECCIÓN DE BASURA
SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA-SIN Y DIESEL CENTRIFUGADO
SUMINISTRO DE GAS L.P.
SUMINISTRO DE DIESEL CENTRIFUGADO PARA MAQUINARIA**

PRESENTACIÓN.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN I, 31, 32, 33, 34, 35, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN MANUEL PÉREZ CORONADO ESQUINA JESÚS SANSÓN FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290 MORELIA, MICHOACÁN, CON NUMERO DE TELÉFONO 01443 324 75 71 Y DE FAX 01443 314 87 05, LLEVARA A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO **00641193-33-08** PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES, **SEGUNDA CONVOCATORIA** QUE REQUIERE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN COMO APOYO A SU GESTIÓN PARA EL EJERCICIO 2009, COMPRENDIENDO:

**SERVICIOS GENERALES
SEGUNDA CONVOCATORIA**

**LAVADO DE ROPA, PLANCHADO Y ZURCIDO DE ROPA HOSPITALARIA
AGUA PURIFICADA EN GARRAFON
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS**

TRASLADO DE CADAVERES

**RECOLECCIÓN DE BASURA
SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA-SIN Y DIESEL CENTRIFUGADO
SUMINISTRO DE GAS L.P.
SUMINISTRO DE DIESEL CENTRIFUGADO PARA MAQUINARIA**

Por lo que bajo este contexto y toda vez que en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-292/2008, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, en la que se resolvió, entre otras cosas que " Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 del 15 de octubre de 2008, específicamente respecto al servicio contenido en el Apéndice D referido al Traslado de Cadáveres, descrito en el Anexo 1-D en las partidas 1, 2, 3 y 4; así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta...", por lo que al ser la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 Segunda Convocatoria, un acto derivado del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 del 15 de octubre de 2008, resulto procedente la nulidad de los actos correspondientes a la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0690

Nacional No. 00641193-033-08 Segunda Convocatoria, incluido el Fallo Licitatorio emitido el 12 de diciembre de 2008, así como la terminación anticipada del contrato S90041, por ser dichos actos derivados del Fallo emitido el 15 de octubre de 2008, el cual fue declarado nulo.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "Bajo esta tesis, deja de observar la convocante el contenido de la hipótesis normativa que determina el artículo 36 Bis fracción II de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la propuesta aceptada a [REDACTED], no contiene la Mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, por lo que la propuesta económica de éste no resulta solvente tal y como se había decretado en el acta de comunicación de fallo del quince de octubre de dos mil ocho dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641193-020-08, sin que conste al respecto, la fundamentación y motivación que se decreto en la multicitada resolución número 00641/30.15/6531/2008.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que del contenido de los criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en los puntos 6, 6.2 y 6.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, transcritos líneas anteriores, no se desprende que la Convocante hubiera establecido que determinaría la solvencia de las Propuestas Económicas y su consecuente adjudicación del contrato respectivo en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, como lo pretende hacer valer la hoy accionante en su escrito inicial.-

Por otra parte, y por cuanto hace a los argumentos del inconforme respecto a que "Por último es de señalar, y esta autoridad administrativa así lo determinará en el momento procesal oportuno, que la convocante al pretender dar por rescindido el contrato de prestación de servicio para el traslado de cadáveres número S90041 que me fue adjudicado dentro del proceso de Licitación Pública Nacional número 00641193-03-08, adopta una conducta de abuso de autoridad, y en total contravención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que pretende mezclar actos administrativos de un proceso de licitación con otro, ya que tanto la Licitación pública nacional 00641193-020-08 y la 00641193-033-08, son totalmente independientes los cuales reúnen las formalidad legales correspondientes, en total apego al artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley que rige la materia, de tal suerte que dicha conducta y disposición de la convocante me perjudica y me causa agravios.", los mismos resultan igualmente infundados, toda vez que en el caso que nos ocupa, no se configura el abuso de autoridad que manifiesta la promovente por el hecho de que la Convocante hubiera dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Administrativa en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-292/2008, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, aunado a lo anterior los procesos licitatorios que menciona impetrante no son independientes uno de otro, ya que como ha quedado acreditado líneas anteriores la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 Segunda Convocatoria, deviene de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08 del 15 de octubre de 2008.-----

Por lo que, de lo anteriormente analizado, se resuelve que el Área Adquiriente al haber adjudicado el contrato para la prestación del Servicio de Traslado de Cadáveres al [REDACTED], persona física, en el Acta Correspondiente al Acto de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009, en los términos contenidos en la Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad número IN-292/2008, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia así como al contenido de las Bases de la Licitación que nos ocupa.-----

En este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

1590

contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] persona física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LAURA RODRIGUEZ BUCIO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-020-08, Convocada para la contratación de Servicios Generales del IMSS, específicamente, respecto del servicio de traslado de Cadáveres.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la persona física en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2126 /2009.

0652

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. LAURA RODRÍGUEZ BUCIO, PERSONA FÍSICA. CALZADA JUAREZ NO. 77 COLONIA VENTURA PUENTE, MORELIA, MICHOACAN. TEL: (443) 3 17 31 31, FAX: 3 17 40 24.



LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MCCHS/NG*TCN.